

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 80.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino Meha presentado D. José García Barzanallana, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fráxedes Mateo Sagasta*.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino á Don Carlos Navarro y Rodrigo, Ministro que ha sido de Fomento, como comprendido en la condición 1.ª del art. 1.º de la ley de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fráxedes Mateo Sagasta*.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al suprimirse la Imprenta Nacional por Real decreto de 4 de Mayo de 1886, en su art. 3.º se disponía se

contratara anualmente, por medio de subasta pública, el recorrido de la *Guía oficial de España*, á cuyo efecto se reservó de la venta por el art. 12 del citado Real decreto el material destinado para su confección; y no pudiendo tener exacto cumplimiento aquella soberana disposición por haberse inutilizado el molde reservado á causa del desgaste natural y no existir tipo con que reemplazar el empastelado é inservible, por cuya razón se procedió á su venta en subasta pública, previo informe de la Ordenación de pagos de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie la subasta para la composición, papel, tirada y encuadernación de dicho libro.

Al propio tiempo se ha servido S. M. aprobar el adjunto pliego de condiciones á que ha de ajustarse dicha subasta y autorizar á V. I. para que proceda sin la misma formalidad á la estampación de los Reales Retratos que han de ilustrar dicha publicación, como comprendido este servicio en el núm. 3.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en relación con el de 11 de Junio de 1878, y que se recomienda ó todas las dependencias centrales la necesidad de reducir los datos que se hayan de publicar en la *Guía* con el fin de evitar la dificultad que su abultado volumen ofrece para la buena encuadernación que exige el objeto de aquélla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien fijar, para el ingreso en el personal de Sobrestantes,

de Obras públicas, las siguientes bases definitivas.

1.ª El ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas se verificará siempre por la última clase.

2.ª Podrán optar al ingreso:

1.º Todos los que hubieren cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

2.º Los que aprobados en las asignaturas que comprenden los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, se hallen en expectativa de destino.

3.ª Podrán también optar indistintamente al ingreso mediante concurso y previo examen de las materias determinadas en la base 5.ª y según el correspondiente programa, los Capataces de peones camineros que lleven dos años por lo menos ejerciendo este cargo y los que sean ó hayan sido Sobrestantes temporeros ó interinos; los individuos procedentes de las clases de Maestros y Oficiales de los oficios más comunes en las obras públicas, como albañiles, carpinteros, canteros, mamposteros, herreros etc.; los que en las obras de corporaciones, empresas ó contratistas hubieran desempeñado los cargos de Sobrestantes ó encargados oficiales ante la Administración, y los Agrimensores y Peritos agrícolas.

4.ª Todos que comprendidos en las dos bases inmediatas anteriores aspiren al ingreso en el personal de Sobrestantes, lo solicitarán á la Dirección general de Obras públicas en los plazos que la misma determine y en la forma siguiente. Los comprendidos en la base 2.ª bastará que presenten instancia exponiendo su deseo de pertenecer el expresado personal, y aquellos á que se refiere la base 3.ª, solicitarán el examen á que han de someterse los de su clase. Todos deberán acompañar á sus instancias los correspondientes certificados que acrediten sus condiciones, la partida de bautismo legalizada ó certificado del Registro civil para probar que han cumplido veinte años de edad y no excedan de cuarenta, y además el de ser de complexión sana y robusta.

5.ª Los comprendidos en la base 3.ª, que deben someterse á examen, probarán su suficiencia en las materias siguientes:

1.º Leer y escribir con corrección

2.º Las cuatro reglas elementales de la Aritmética, con números enteros y quebrados ordinarios y decimales.

3.º Sistema métrico decimal.

4.º Nociones elementales de Geometría y cubicaciones de los volúmenes más comunes en las obras.

5.º Manejo de los instrumentos más sencillos empleados en el levantamiento de un plano y en la nivelación y replanteo de alineaciones y rasantes.

6.º Conocimientos de construcción reducidos al de los materiales de más frecuente uso en las obras y afirmados; al de la ejecución de las diferentes clases de fábricas y al uso de las herramientas y útiles que más se emplean en las obras.

6.ª La Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos redactará el programa detallado de todas estas materias que someterá á la aprobación de la Dirección general, entendiéndose que los ejercicios, objeto del examen, han de ser esencialmente prácticos.

7.ª La fecha de los concursos, así como el Tribunal que ha de actuar en cada uno de ellos, se determinará por la citada Dirección general, y los puntos donde hayan de efectuarse los exámenes los propondrá la Junta consultiva al formular los programas, á cuyo efecto considerará dividida la Península é islas adyacentes en regiones.

8.ª El Tribunal que se nombre se compondrá de un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos, y actuará en los diferentes puntos de las regiones correspondientes, con el fin de que resulte la debida unidad de criterio en las calificaciones respectivas. A dicho Tribunal se agregará y formará parte, pero sin voz ni voto, un Ayudante del Cuerpo de Obras públicas que ejercerá las funciones de Secretario, y será nombrado á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia donde se verificarán los ejercicios.

9.º El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios las remitirán todas, así como el expediente particular de cada interesado, al mencionado Cuerpo consultivo, para que en vista de todo ello haga la clasificación de los examinados y proponga á la Dirección general el nombramiento de los que reúnan mayores conocimientos y basten para cubrir el número de las plazas que se anuncien en la convocatoria, así como el orden que provisionalmente han de ocupar en el escalafón.

10. Los aspirantes que figuren en el número de la propuesta de que trata la base anterior, tendrán derecho, por el orden que proponga la Junta consultiva, á ingresar desde luego en las vacantes que existan, quedando los que excedan del número de estas en expectación de destino, para ocupar las que vayan ocurriendo por el orden en que figuren en la propuesta de la Junta.

11. El orden para la colocación provisional en el escalafón será el siguiente: En primer término, los eximidos de examen por haber cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos, ó por haber sido aprobados en las asignaturas que constituyen los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, dando preferencia á los primeros sobre los segundos, y para los procedentes del concurso, el en que se proponga por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

12. Los nombramientos que se expidan á los interesados que tengan ingreso en el personal de Sobrestantes, sea cualquiera su procedencia, á tenor de las bases 2.ª y 3.ª, serán con el carácter de en prácticas. Estas se verificarán durante dos años en los puntos que la Dirección general les designe, y pasado este tiempo los Ingenieros Jefes respectivos remitirán á la expresada Junta los correspondientes certificados, en vista de los cuales propondrá á la citada Dirección el orden en que han de ser definitivamente colocados en el escalafón los que hayan demostrado su aptitud para el cargo, á fin de expedirles el título de Sobrestante en propiedad, ó declararles en otro caso separados del servicio.

13. Los eximidos del examen, con arreglo á la base 2.ª, habrán de dirigir las solicitudes de ingreso dentro del plazo que al efecto se marque para cada convocatoria, no pudiendo utilizar su derecho fuera de aquél.

14. Queda facultada la Dirección general de Obras públicas para adoptar las medidas y disposiciones que estime convenientes en armonía con las bases consignadas y debido cumplimiento de las mismas, para que el servicio de Sobrestante de Obras públicas se desempeñe por los individuos que reúnan las condiciones que se determinan con exclusión de personal interino ó temporero en absoluto.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la enajenación por gestión directa, como caso comprendido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de los aprovechamientos existentes en la fábrica de harinas de Córdoba y los que se produzcan en la misma con la molturación de trigo durante un año.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*MARÍA CRISTINA*.—El Ministro de la Guerra, *José Chinchilla*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.728.

Núm. 2.853.

Hago saber: Que por D. Guillermo F. Poole, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 3 de Agosto último, solicitando se le conceda una demasia á la mina denominada *Carolina*, de mineral plomo, sita en término de Villanueva del Duque y entre las minas *Carolina*, *Benilde* y *Marina*. Desde el punto de partida á la primera estaca, rumbo NE., 45° 140 metros y 60 centímetros; de primera á segunda, Oeste, 10° Norte, 280° 241' 10; de segunda á tercera, SE., 225° 6 metros; de tercera á primera, SE., 135° 200 metros, que hacen un total de 14.643 80 centímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 2.861.

Habiéndole sido robadas de su casa al vecino de Bujalance D. Antonio Tolledano, las caballerías que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado de aquella ciudad con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 15 de Noviembre de 1889.

El Gobernador

José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un mulo, negro, alzada mediana, de diez y seis años, con un esparaván en la pata iz-

quierda, con el hierro F en la tabla del pescuezo.

Una burra, blanca, grande, quebrada de la ingle derecha, muy panzona, de once años, con una rucha de cinco meses, oscura.

Además los aparejos de las mismas, compuestos de dos albardones, dos enjalmas, una sobreenjalma, dos ropones y un mandil.

Circular núm. 2.862.

Habiendo sido hurtado un potro de cuatro años, pelo negro, calzado de las patas, careto desde la frente al hocico, con un lunar como un duro en el labio inferior, herrado en el anca izquierda con el del Estado, y alzada cuatro dedos sobre la marca, de la propiedad del vecino de Almodóvar D. Félix de Burgos y Nevado, encargo á todos los Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citado animal, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juez de instrucción de aquella villa con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 15 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.863.

A consecuencia de estar próximo á espirar el plazo concedido por el Ministerio de Hacienda para la adquisición de cédulas personales del presupuesto corriente, se hace saber á los que hasta la fecha no se hayan provisto de tal documento, que en fin del presente mes termina el período voluntario; y con el fin de no causar perjuicios á los que en descubierto se encuentren, se hace público por la presente circular.

Córdoba 15 de Noviembre de 1889.

—El Administrador de Contribuciones *Rafael Pueyo*.

RECAUDACIÓN

Núm. 2.861.

No habiendo podido tener efecto el acto de cobranza de las contribuciones en los días señalados por el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 270, del miércoles 13 del actual, en la ciudad de Bana, se previene á los contribuyentes interesados que la primera parte del período voluntario tendrá lugar desde el 22 al 28 del presente, y que el término de dicho período lo será el 10 de Diciembre venidero, corriendo á cargo del Ayuntamiento ó de representante suyo las operaciones del cobro.

Córdoba 16 de Noviembre de 1889.

—El Administrador de Contribuciones, *Rafael Pueyo*.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 2.856.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 31 de Octubre de 1889, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL del día 17 del mes actual el edicto de las vacantes que deben proveerse por concurso de ascenso y único.

De que se comunicó al Maestro Don Joaquín Canalejo la orden del Rectorado de la Universidad de Granada, concediéndole veinte días de prórroga para tomar posesión de la Escuela de Cortes y Graena, en aquella provincia.

De que el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario participa que la Escuela de párvulos de Doña Mencía no ha sido provista por oposición porque el Tribunal respectivo no ha aprobado el primer ejercicio de las opositoras.

De que la misma Autoridad escolar traslada las órdenes de los dos últimos nombramientos de Vocales para esta Corporación.

De haberse participado la aprobación del nombramiento de Maestra interina para la Escuela de niñas de Conquista.

De que se dijo al Habilitado que desde el día 1.º de Julio del presente año percibe el Maestro de la Escuela de niños de Adamuz la gratificación de 500 pesetas anuales por desempeñar la clase de adultos.

De haberse remitido á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza un talón expedido por la Sucursal del Banco de España en esta capital, á favor de dicha Junta, de pesetas 7.586,77.

De que se concedió licencia para oposiciones al Maestro de la tercera Escuela elemental de Bujalance y al interino delade Doña Mencía; y remitido con favorable informe al Rectorado la instancia que con el mismo objeto dirige á aquel Centro el Maestro de Cañete.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 del actual, resultó una existencia de pesetas 16.718,52 por el ejercicio de 1888 á 89, y la de 12 039,58 por el corriente de 1889-90.

De que el día 26 se mandó al Centro Escolar un duplicado del índice de los documentos presentados hasta el 25 en la Secretaría de esta Corporación, solicitando actuar en las oposiciones que han de celebrarse en Sevilla el próximo mes de Noviembre.

De haber devuelto informadas al Rectorado las instancias de D. Francisco de Paula Montero, D. Telesforo Montes y D. Francisco de Paula Romero, alzándose del acuerdo por el que se les excluyó de la relación de aspirantes, por concurso de ascenso, á la Escuela elemental de niños del distrito de San Andrés y Santa Marina de esta capital.

De haberse acusado recibo de un talón de pesetas 250, transferidas por la Junta central de derechos pasivos para pago de una Maestra jubilada, llamando la atención de la dicha Junta sobre el error que en referida cantidad resulta.

De que con fecha 25 del actual se dirigieron comunicaciones á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han satisfecho el importe de

las atenciones de primera enseñanza, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico de 1889 á 90, á fin de que inmediatamente verifiquen el ingreso, y de las contestaciones que algunos han mandado; acordando las Junta publicar una nueva circular en la que se den instrucciones para regularizar el pago de estas atenciones, y acudir al Sr. Gobernador, proponiéndole mande delegados á los pueblos que no han ingresado el importe del primer trimestre, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio del presente año.

Pasar al Cajero un talón de la cuenta corriente del fondo de derechos pasivos, para que lo haga efectivo en la Sucursal del Banco, diciéndole á la vez que para la más exacta contabilidad de estos fondos, y en cumplimiento á lo que determina el art. 29 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, deposite en dicha Sucursal, inmediatamente de hacerse efectivos los descuentos, las sumas que los representen, y que en los días 30 de cada mes se efectúe arqueo de dichos fondos.

Decir al Maestro jubilado D. Francisco de Paula Aguayo, que ateniéndose el dicho Cajero á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio del año actual, le descontó el medio por ciento de la cantidad que de sus haberes pasivos le corresponden percibir en el primer trimestre del corriente año económico.

Mandar al Rectorado nueva propuesta y relación de aspirantes para la segunda Escuela elemental de niños de Villaviciosa, incluyendo en ella con el número 1.º que le corresponde á Don Francisco Puy.

Participar al Sr. Inspector el nombramiento hecho á su favor por el Ilmo. Sr. Inspector general de primera enseñanza, de suplente segundo para el Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños y primero para el de niñas y de párvulos.

Decir al señor Gobernador que por haber cesado en el cargo de individuo de la Comisión provincial, y por consiguiente en el de Vocal de esta Corporación, el señor D. Vicente de Hombre, procede que por dicha Comisión se forme la terna para el nombramiento de nuevo Vocal.

Dar conocimiento al Habilitado que desde el 11 del actual sirve accidentalmente D. Manuel Góngora la plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Motilla; someter á la aprobación del Rectorado el nombramiento de interino para la misma, hecho á favor de D. Basilio Jara, dando por vista una instancia de D. Antonio Carmona, en solicitud de dicha interinidad.

Interesar de la Junta de Instrucción pública de Cáceres el certificado de posesión del Maestro D. Francisco Fernández Cabrera, en una Escuela de aquella provincia.

Acudir al señor Gobernador, para que por los medios que están al alcance de su Autoridad, procure que en un brevisimo plazo proporcione el Ayuntamiento de Luque local y el menaje necesario para la segunda Escuela de

niños, y el de Nueva Carteya, otra casa para la Maestra de la de niñas; y pasarle las nuevas reclamaciones de pagos de los Maestros de Fuente Obejuna é Hinojosa del Duque, para que en u vista adopte la determinación que estime más procedente.

Pedir explicaciones al Maestro de la Escuela de niños de Obejo, sobre la denuncia que hace aquella Junta local de primera enseñanza, y prevenirle que en lo sucesivo se abstenga de usar de licencia antes de que le sea concedida.

Cursar al Rectorado el expediente del Maestro de la Escuela incompleta de Cardena, en solicitud de que se le expida nuevo título administrativo con la dotación que disfruta; é informada, según antecedentes, la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de Fomento elevó el Maestro de la Escuela de párvulos de Cabra, pidiendo se le reconozca el derecho de aspirar por traslado á Escuelas de igual clase dotadas con 1.650 pesetas, y por ascenso á las de 2.000.

Remitir al mismo Centro la nota de las Escuelas y plazas de Auxiliares que han resultado vacantes en la provincia durante el mes actual.

Contestar á la reclamación de alquileres que hace el Maestro de la Escuela de niños de Conquista, que debiendo pagarse aquéllos directamente por el Ayuntamiento, se atenga en este particular á lo que se le previno en 18 de Julio último.

Comunicar á los Centros respectivos y Habilitado la posesión de la Auxiliar de la Escuela de niñas de Montemayor; la de la Maestra Doña Rosario Cabrera en la segunda Escuela de Priego; la vacante de la plaza de Auxiliar de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestras de esta capital, y reclamar del Alcalde de Aguilar el certificado de posesión de Doña Patrocinio Pedrajas en la primera Escuela de niñas de aquella ciudad.

Decir al Habilitado la fecha en que se encargó de su destino la Maestra interina de la primera Escuela de niñas de Villanueva de Córdoba.

Prevenir al Alcalde de Zuheros que á la mayor brevedad posible procure el Ayuntamiento local y los enseres necesarios para que pueda funcionar la segunda Escuela de niños nuevamente creada.

Dar conocimiento al Alcalde de Villafraanca, al Maestro de la segunda Escuela elemental de dicho pueblo y al interesado, de la resolución del Centro Escolar, referente á la forma en que ha de servirse la plaza de Auxiliar de dicha Escuela durante la enfermedad del propietario.

Mandar, por conducto del Alcalde de Villanueva del Rey, el certificado de clasificación de la Maestra jubilada Doña Leonarda de Baños, previniendo á aquél remita las diligencias originales de notificación y entrega, para pasarlas á la Junta Central de derechos pasivos.

Comunicar al mismo Alcalde y á la interesada la licencia concedida para oposiciones á la Maestra interina de aquella Escuela de niñas, y conceder licencia para el mismo objeto al Maestro de la primera Escuela de niños de

Fuente Obejuna, y quince días, por enferma, á la Maestra de la de niñas del distrito de la Magdalena y Santiago de esta capital.

Decir á la Maestra de la tercera Escuela de niñas de Puente Genil que para atender á su solicitud, de que se incluya en la tercera clase del escalafón, cuando hayan de cubrirse vacantes, es necesario justifique que en la provincia de Sevilla estaba comprendida en la dicha clase.

Para que adopte la determinación que juzgue procedente, dar conocimiento al señor Gobernador de que hace cinco años que la Excmo. Diputación provincial no satisface á los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras clases del escalafón el aumento gradual de sueldo que les corresponde, de los que á la vez se dará conocimiento al Rectorado y á la Dirección general.

Comunicar á los mismos Centros que por la falta absoluta de recursos, á causa del atraso que sufre en el percibo de sus haberes, que le tienen sumido en la más absoluta necesidad, se ha ausentado de Castil de Campos el Maestro de aquella Escuela de niños, cuyo desempeño ha dejado encomendado al Párrroco.

Interesar asimismo del señor Gobernador adopte las medidas necesarias para que el Ayuntamiento de Priego provea inmediatamente de local á las Escuelas públicas, y cese el escandaloso hecho de que de las seis que existen en aquella ciudad, están cerradas tres por falta de locales, con notable perjuicio de la enseñanza, amonestando á los Maestros de ellas por no haber dado parte con más frecuencia de semejante abandono.

Pasar á informe del señor Inspector el expediente instruido al Auxiliar de la primera Escuela de niños de Belmez.

Devolver cumplimentado al Ilustrísimo señor Inspector general de primera enseñanza, el estado de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales de esta provincia, correspondientes al año económico de 1889 á 90, para cubrir las atenciones de primera enseñanza.

Conformarse con el nombramiento de Auxiliar de la Escuela de párvulos de Carcabuey, hecho por la Maestra á favor de su hermano D. Víctor Sagredo, que tiene título superior.

Tener en cuenta el aumento hecho en la cantidad que por indemnización de retribuciones percibe la Maestra de la Escuela de niñas de Villaralto, y en vista de que ésta ni el Maestro del mismo pueblo se conforman con la partida que para alquileres se les fija en el presupuesto del actual año económico, disponer que se pague directamente por el Ayuntamiento á los dueños de las casas que habitan.

Dar conocimiento al señor Gobernador de los pueblos que aún no han remitido las liquidaciones de atrasos que dispone el Real decreto de 16 de Julio del presente año.

Expedir á favor de D. Rafael Sánchez Cobos el libramiento de las partidas retenidas al Auxiliar de la Escuela elemental de Priego; decirlo así al Juez

municipal de dicha ciudad, y al Habilitado la cantidad á que hoy asciende la referida retención.

Reclamar del Alcalde del Carpio el certificado de defunción del Maestro de la segunda Escuela de niños de aquella villa, y someter á la aprobación del Rectorado el nombramiento del interino para esta Escuela, hecho á favor de D. Francisco Ontiveros.

Decir al señor Administrador de Contribuciones que por la Secretaría de esta Corporación es imposible subsanar el error cometido por aquellas oficinas; que en la relación de los recargos municipales aplicados á obligaciones de primera enseñanza en el mes de Marzo pasado, consignaron como perteneciente al pueblo de Pedro Abad una carta de pago importante pesetas 5.351,05, cuya aplicación correspondía al Carpio.

Reclamar nuevamente del Alcalde de Santaella los certificados de haberse ratificado en la posesión de sus destinos, con el aumento de sueldo que obtuvieron, la Auxiliar de la Escuela de niñas de aquella villa y el Maestro de la incompleta de Guijarrosa.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.865.

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública la construcción del adoquinado de la calle del Liceo, desde la esquina de la del Arco Real hasta la de Mármol de Bañuelos y calle de la Plata, que mide una extensión superficial de 1.040 metros, que con 152 de aceras y 310 metros lineales de cadenas de piedra negra para las aristas exteriores, constituyen el proyecto de reforma de aquella vía pública, se anuncia la licitación de este servicio por término de diez días, cuyo remate habrá de verificarse de una á dos de la tarde del martes 26 del que rige, con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de 30.890 pesetas 60 céntimos en que por todos conceptos han sido valoradas pericialmente las indicadas obras con inclusión del 9 por 100 por imprevistos, beneficio industrial y adelantos de capital, y las proposiciones habrán de formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª (de una peseta) acompañando, además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de 1.514 pesetas 53 céntimos, como fianza previa, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

MODELO

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones así facultativas como económicas para la contratación del adoquinado

y aceras de la calle del Liceo, desde la del Arco Real á la de Mármol de Bañuelos y calle de la Plata, aceptando aquéllas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dichas obras por la cantidad de (tantas pesetas, por letra)

(Fecha y firma.)

Córdoba 16 de Noviembre de 1889.

—J. R. Sánchez.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2868.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda

Lista de los relojes y cadenas que han sido robados del establecimiento de D. Manuel Porcat, en la calle de Librería, núm. 12, en la ciudad de Córdoba, con expresión de sus números y clases.

	Números.
Un reloj remontoir plata, 26 líneas.	52.448
Otro " " " 24 " "	343.325
Otro " " " " " "	343.328
Otro " " " " " "	343.320
Otro " " " " " "	343.334
Otro " " " " " "	343.329
Otro " " " " " "	343.333
Otro " " " " 20 líneas.	24.117
Otro " " " " " "	24.118
Otro " " " " " "	342.930
Otro " " " " " "	342.931
Otro " " " " " "	342.948
Otro " " " " " "	342.933
Otro " " " " " "	342.952
Otro " " " " " "	342.959
Otro " " " " " "	342.961
Otro " " " " " "	342.951
Otro " " " " " "	342.950
Otro " " " " " "	342.970
Otro " " " " " "	342.929
Otro " " " " " "	342.931
Otro " " " " " "	342.963
Otro " " " " " "	342.963
Otro " " " " 24 líneas.	14.560
Otro " " " " " "	14.562
Una saboneta Paubertor, 22 líneas.	30.537
Otra " " " " " "	30.540
Otra " " " " " "	30.539
Otra " " " " " "	30.538
Otra " " " " " "	30.535
Otra " " " " " "	30.536
Otra " " " " " "	30.505
Otra " " " " " "	30.506
Otra " " " " " "	30.510
Otra " " " " " "	30.505
Un reloj nikel, 22 líneas.	39.621
Otro " " " " Ruscor.	12.649
Otro " " " " " "	12.619
Otro " " " " 20 " "	2.334
Otro " " " " negro	263.134
Otro " " " " remontoir plata 13 líneas.	78.829
Otro " " " " " "	78.833
Otro " " " " nikel 13	88.201
Otro " " " " " "	88.202
Otro " " " " " "	325.706
Un reloj de oro remontoir para señora, 14 líneas.	17.118
Otro " " " " " "	17.689
Otro " " " " " "	67.052
Otro " " " " " "	17.680
Otro " " " " " "	223
Otro " " " " " "	324.603
Otro " " " " " "	23.216
Otro " " " " para caballero 24	1.480
Otro " " " " " "	324.806
Otro " " " " 17	

Relojes que no pueden precisarse sus números.

APRECIO

Ptas. Cts.

Un reloj remontoir plata 24 líneas.	30
Otro " " " " " "	30
Tres relojes de plata 22 líneas, á 26 pesetas 50 céntimos uno.	79,50
Cuatro relojes de plata de 20 líneas, á 27 pesetas 50 céntimos uno.	110
Otro reloj de plata 20 líneas.	22
Otro reloj de plata 13 líneas.	18,50

se instruye por robo de relojes en el establecimiento de D. Manuel Porcat, establecido en esta ciudad en la calle de la Librería, núm. 12, en la madrugada del 7 de los corrientes, en cuyo sumario he mandado se proceda á la busca de dichos relojes, cuya lista se acompaña, y que será publicada ésta á continuación.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y policía judicial, procedan á su busca y averiguación de los autores, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 12 de Noviembre de 1889.—Manuel Serna Higuero.

—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

	Ptas. Cts.
Otro reloj negro de 20 líneas.	14
Tres relojes de nikel 18 líneas, á 9 pesetas uno.	27
Otro ídem, ídem ídem	8,25
Otro reloj de nikel 13 líneas.	22
Otro " " " 14 " "	25
Otro " " " acero 22 " "	38
Seis relojes remontoir de plata 20 líneas, á 24 pesetas uno.	144
Dos relojes plata remontoir, á 33 pesetas.	66
Dos " " " " á 27,50 " "	55
Otro " " " " " "	35
Otro " " " " " "	22
Dos relojes nikel Rousk, á 19 pesetas uno.	38
Cinco relojes nikel, á 8 pesetas.	40
Otro reloj de nikel.	11,50
Otro " " " " " "	8,25
Otro reloj negro.	25
Dos ídem, á 14 pesetas	28

Cadenas.

	Ptas. Cts.
Una cadena de plata.	16
Otra ídem ídem.	10
Otra ídem ídem.	6
Otra ídem de doble.	13,75
Otra ídem ídem.	13,50
Otra ídem ídem.	3
Otra ídem ídem.	3
Otra ídem ídem.	3,50
Otra ídem ídem.	4,25
Otra ídem ídem.	4
Dos cadenas de doble, á 4 pesetas	8
Tres cadenas ídem, á 75 céntimos	2,25

Relojes para su composición.

	Ptas. Cts.
Un reloj de oro inglés, para señora, con la esfera de plata y cajas cinceladas, del fabricante J. R. L., sin saber el número, de D. Diego León, valorado en.	375
Otro reloj de oro, de D. Gabriel de Larriba, de 22 líneas, remontoir, sin saberse el número, valorado en.	375
Dos relojes para señoras, de oro esmaltados, de figura corriente, de de llave, del Sr. Teniente Coronel de Villarrobledo, sin poderse decir los números, podrán valer.	155
Unas cajas esmaltadas, de oro, de un reloj para señora, de un empleado en Correos, se ignora su número, valorado en.	40
Un reloj pequeño, de oro inglés, saboneta, para señora, de D. Juan Carmona, se ignora el número, valorado en.	100
Otro reloj, remontoir, de oro, bien usado, cajas labradas, de D. Rafael María Pérez, sin poderse precisar el número, el valor.	90
Otro reloj de oro, remontoir, esqueleto, de D. Lucas del Pino, se ignora su número, apreciado en.	40
Otro reloj remontoir, de plata, de un carrero de la limpieza pública, no se sabe el número, apreciado en.	25
Otro reloj perpetuo, de plata, cuadrilongo, superior, número 48.928, de D. David Pérez y Jiménez, valorado en.	175

BUJALANCE

Núm. 2846.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á cuyo pago fué condenado Don Joaquín de Urós y Fontán, en causa que se le siguió en el Juzgado del distrito del Norte de Madrid, á virtud de un comunicado publicado por aquél en el periódico *El Progreso*, se ha mandado, en virtud de un exhorto de dicho Juzgado sacar á pública y segunda subasta los bienes muebles embargados al Crós, por los valores de su tasación y con rebaja del veinticinco por ciento, habiéndose señalado para dicho acto, que se verificará en este Juzgado el día veintiséis del actual, á la una de su tarde, siendo los muebles, su valor de tasación y el que sirve de tipo para la subasta, los siguientes:

	Tasación.	Tipó paga la subasta.
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
MUEBLES		
Un arca de fondos de madera y hierro, tasada en.	150,00	112,50
Una butaca, tasada en.	3,00	2,25
Una mesa de pino, tasada en.	3,00	2,25
Un sofá de cuatro asientos, tasado en.	3,00	2,25
Cuatro sillas de pino, tasadas en.	4,00	3,00
TOTALES.	163,00	122,25

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se anuncia esta segunda subasta.

2.ª Que los postores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la ratasa que sirve de tipo para esta subasta.

Dado en Bujalance á 13 de Noviembre de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.